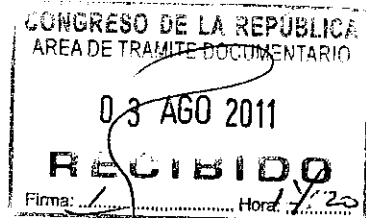




Proyecto de Ley N° 05/2011-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
UNA MORATORIA DE 15 AÑOS AL
INGRESO AL PAÍS DE ORGANISMOS
VIVOS MODIFICADOS**

Los Congresistas miembros del Grupo Alianza Parlamentaria, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA UNA MORATORIA DE 15 AÑOS
AL INGRESO AL PAÍS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS**

Artículo 1.- Declaración de la moratoria

Declárase una moratoria por un plazo de quince (15) años que impida el ingreso al territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) a ser liberados en el medio ambiente.

Artículo 2.- Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 1 de agosto del 2011

FALCONI (5)
GUEVARA (4)
HURTADO (7)
CASTAÑEDA (6)
VOCERA (1)

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República


(2)
(1)
(3)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Base Normativa

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley para la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Ley N° 26839.
- Resolución Legislativa N° 28170, que aprueba el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la diversidad Biológica.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Análisis



La presente iniciativa legislativa propone declarar una moratoria por un plazo de quince (15) años que impida el ingreso en el territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) a ser liberados al medio ambiente (artículo 1°). Asimismo, a través de su artículo segundo propone derogar todas aquellas normas que se le opongan.

Un Organismo Vivo Modificado (OVM) se define de la siguiente manera:

“organismo vivo modificado” se entiende cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.”¹

El ordenamiento jurídico vigente cuenta con una serie de normas que regulan la materia de los Organismos Vivos Modificados (OVM), las cuales reseñaremos brevemente.

Así, cabe mencionar en primer término al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá, el 29 de enero de 2000, y aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28170, de 2 de febrero de 2004, publicada el 15 de febrero de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 022-2004-RE, de 24 de febrero de 2004, publicado el 27 de febrero del mismo año, el cual ha entrado en vigencia para el Perú, a partir del 13 de julio de 2004.

El citado Protocolo, del cual Perú es parte, señala como objetivo “contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia,

¹ Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica Artículo 3° inc.g.

manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.” (Artículo 1°).

Asimismo, el Congreso de la República ha emitido la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología, la cual tiene “por objeto normar la seguridad de la biotecnología de acuerdo a la Constitución Política y lo estipulado por el Artículo 8 en su literal g) y el Artículo 19 en sus numerales 3) y 4) del Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181.” (artículo 1°)².

Dicha ley establece el marco general aplicable para las actividades de investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso confinado y liberación con OVM, bajo condiciones controladas (artículo 3°); ley que ha sido reglamentada por el Decreto Supremo N° 108-2002-PCM (Aprueban el Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología).

Además, el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú dispone la planificación e implementación de estrategias nacionales que permitan el control de los OVM:

“Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica

(...)

3. Establecer medidas especiales para la conservación y restauración de la diversidad biológica frente a procesos externos

(...)

3.3 Controlar los organismos vivos modificados (OVM).”

De igual manera, el Congreso de la República ha emitido la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 20°.- Organismos Transgénicos.

En los casos de experimentación, liberación comercial, importación y movilización de semilla de organismos vivos transgénicos, denominados también organismos vivos

² A mayor abundamiento, la Ley N° 27104, establece como sus finalidades las siguientes:

“Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Proteger la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica;
- b) Promover la seguridad en la investigación y desarrollo de la biotecnología en sus aplicaciones para la producción y prestación de servicios;
- c) Regular, administrar y controlar los riesgos derivados del uso confinado y la liberación de los OVM;
- d) Regular el intercambio y la comercialización, dentro del país y con el resto del mundo de OVM, facilitando la transferencia tecnológica internacional en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos y que suscriba el país.”

modificados (OVM), éstos son supervisados y autorizados por la autoridad en bioseguridad, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ley.”

Finalmente, con fecha 15 de abril del 2011 se ha publicado el Decreto Supremo N° 003-2011-AG, que aprueba el Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados.

Sin embargo, dicha reglamentación ha tenido una serie de observaciones y cuestionamientos por la serie de errores y carencias. Así por ejemplo, técnicos especialistas de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA, tales como Ilko Rogovich, del Programa de Asuntos Internacionales y Biodiversidad de la SPDA,³ señala entre los principales errores y carencias del Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología anteriormente citado, los siguientes:



- No toma en cuenta a las zonas de origen y diversificación de cultivos, no se hace mención de ellas ni tampoco se establecen medidas especiales para evitar que se produzcan daños a su biodiversidad por la introducción de OVM – transgénicos.
- No considera a las Regiones Libres de Transgénicos del país, las mismas que fueron designadas como tales por medio de Ordenanzas Regionales, como el Cusco (Ordenanza Regional 010-2007-GRC/CRC) , Lambayeque (Ordenanza Regional 001-2011-GR.LAMB-CR) y Huánuco (Ordenanza Regional 097-2010), entre otras.
- Los dictámenes del INIA sobre las evaluaciones de riesgos realizados por el GTS, podrían emitirse en el sentido de: registrar el transgénico u OVM, por considerarse de mínimo riesgo a la salud humana y la diversidad biológica, sin contar con un programa de gestión de riesgo, transgrediendo de esta forma lo dispuesto por el Protocolo de Cartagena y la Ley 27104, las que establecen la obligatoriedad que cada OVM, cuente con un programa de gestión de riesgos.
- La admisión de una solicitud estará basada en la información brindada por el administrado: si bien el reglamento establece la realización de evaluaciones de riesgo por el Grupo Técnico Sectorial, no autoriza al Órgano Sectorial Competente a realizar otras pruebas para confirmar la información brindada o para generar nueva información sobre el transgénico objeto de la solicitud.
- En el capítulo de Gestión de Riesgo, no se dan los parámetros necesarios para que los administrados construyan un Programa de Gestión de Riesgos, que ayude a evitar o a manejar los accidentes o situaciones que se puedan dar en el desarrollo de las actividades con transgénicos.

³ Fuente: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Bg5QRB_pWdD8J:www.infoandina.org/node/138271+criticas+al+Decreto+Supremo+N%C2%B0+003-2011-AG&cd=6&hl=es&ct=clnk&gl=pe&source=www.google.com.pe

- En el Reglamento tampoco se establecen los periodos de vigencia de los registros de transgénicos, a pesar de que declara a éstos como de vigencia definida.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es menester exponer las siguientes consideraciones:

No obstante el avance normativo que hasta la fecha ha dispuesto el Perú en lo referente a este tema, aún no se cuenta con una reglamentación exhaustiva y sobre todo integral, que permita un ingreso, manipulación y liberación adecuada y segura de los organismos vivos modificados - OVM.

Al respecto, cabe señalar que la anteriormente citada Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología, dispone en su artículo 6° que “[c]orresponde a la Dirección General o a la oficina especializada competente de las entidades públicas sectoriales la responsabilidad y manejo de la Seguridad de la Biotecnología.”

Para ello, el D.S. N° 108-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27104, ha señalado cuáles son los Órganos Sectoriales Competentes – OSC, que se harán cargo de la responsabilidad y manejo de la Seguridad de la Biotecnología, los cuales son:

- Para el sector agricultura es el Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA.
- Para el sector pesquero es el Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.
- Para el sector salud es la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

A tal efecto, las referidas entidades son las responsables de dictar las normas pertinentes referidas al control; evaluación y gestión de riesgos; y seguridad de la biotecnología⁴ de los OVM, tarea que hasta el momento se encuentra pendiente en el sector pesquero y de salud.

Las referidas tareas de reglamentación deben ir acompañadas de un desarrollo en infraestructura tanto en materia de bioseguridad, como para la adecuada investigación (laboratorios), evaluación, control y registro de los OVM.

⁴ **D.S. N° 108-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27104**

“Artículo 8.- Cumplimiento de otras regulaciones

Sólo los OSC podrán ejercer funciones sobre la regulación y actividades que se realicen con OVM en materia de seguridad de la biotecnología.”

“Artículo 30.- Procedimientos en reglamentos sectoriales

La evaluación del riesgo se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento interno de cada sector dentro del ámbito de su competencia; para lo cual, el interesado deberá seguir el procedimiento estipulado en el mismo.”

Este déficit hasta la fecha presente, tanto a nivel de infraestructura como de reglamentación adecuada en materia de bioseguridad, así como sobre el uso, intercambio y comercialización de los OVM, ha generado una moratoria de facto que impide un uso de los OVM.

Tal como ordena la Constitución en su artículo 68° **“El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.”** (énfasis nuestro)

Asimismo, el artículo 65° de la referida Carta Política establece que “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. **Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.**” (énfasis nuestro)

En atención a ello, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, ha establecido el denominado **“Principio Precautorio”**, señalando que “[c]uando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”. (Título Preliminar Artículo VII).

Ciertamente, el referido déficit de infraestructura y de regulación genera actualmente un estado de peligro de daño grave o irreversible para la diversidad biológica de nuestro país, por lo que una medida eficaz y eficiente a adoptar por el Estado peruano, en función al Principio Precautorio, sería **la implementación de una moratoria temporal para el ingreso y/o uso de los OVM en el territorio nacional.**

Esta moratoria que propone el presente Proyecto de Ley **no sería más que un reconocimiento legal de una moratoria de facto que impide el uso de los OVM** que se ha producido ante la falta de una infraestructura y reglamentación integral y adecuada sobre el tema.

Por lo expuesto, el presente Proyecto de Ley, resulta en este sentido una medida razonable, en tanto se encuentra legítimamente justificada; necesaria, en tanto consideramos que es la medida menos gravosa para los fines que persigue; y proporcional en tanto los 15 años de moratoria que se plantean para impedir el ingreso y uso de los OVM en el territorio nacional, concede un plazo prudencial para que el Estado peruano pueda implementar las medidas necesarias para atender el déficit, tanto a nivel de infraestructura como de reglamentación adecuada en materia de bioseguridad, así como sobre el uso, intercambio y comercialización de los OVM; y de esta manera, fortalecer las capacidades de los organismos sectoriales competentes con el objetivo de proteger eficazmente la diversidad biológica y la salud humana. Todo ello sin perjuicio de que el Perú se pueda declarar posteriormente, después de un diálogo y análisis exhaustivo como un país libre de transgénicos, si así lo considera y tomando en cuenta los tratados y acuerdos comerciales suscritos.

En tanto y en cuanto se está estableciendo un plazo de 15 años de moratoria para impedir el ingreso y uso de los OVM en el territorio nacional, consideramos que **no se estaría vulnerando el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica**, pues tal como el referido Protocolo dispone:

- **Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias y convenientes para cumplir sus obligaciones dimanantes del presente Protocolo.** (Artículo 2° num. 1)
- **Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo**, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional. (Artículo 2° num. 4)



II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

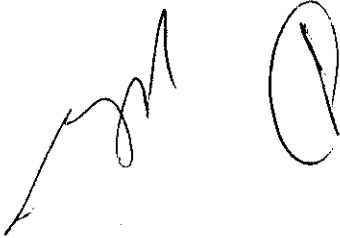
La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público. Por el contrario, genera un beneficio al país pues al declarar una moratoria temporal para el ingreso y/o uso de los OVM en el territorio nacional pues se resguarda a la población y al medio ambiente de un peligro de daño grave o irreversible para la diversidad biológica, en tanto y en cuanto existe un evidente déficit de infraestructura y de regulación, por lo que una medida eficaz y eficiente a adoptar por el Estado peruano, en función al Principio Precautorio, sería la que propone la presente iniciativa legislativa.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional implica la declaración de una moratoria por un plazo de quince (15) años que impida el ingreso al territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) a ser liberados en el medio ambiente, así como la derogación de toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, razón por la cual no se estaría vulnerando el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, resultando al mismo tiempo acorde con lo dispuesto por la Constitución Política y con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: DÉCIMO NOVENA POLÍTICA DE ESTADO - Desarrollo sostenible y gestión ambiental y VIGÉSIMO OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO - Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.

Handwritten signature and a circular stamp or mark.